

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015).

Interlocutorio No. 365

Medio de control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Ejecutante:	MAGDA LUCERO TRUJILLO VARGAS
Ejecutado:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
Radicado:	05-001-33-33-012-2015-00452-00

**ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL. –
COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NORTE
DE SANTANDER.**

La señora **MAGDA LUCERO TRUJILLO VARGAS**, actuando a través de apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**; con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de cinco millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$5.265.000) más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, y la condena en costas a la entidad ejecutada.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamentos los contratos de prestación de servicios profesionales CR-54-131-2011 del 01 de abril de 2011 y CR-54-0036-2012 del 02 de enero de 2012; así como las facturas No 010 del 07 de octubre de 2011, 0016 del 13 de diciembre de 2011, 0019 del 10 de enero de 2012, 0023 del 10 de febrero de 2012, 0025 del 09 de marzo de 2012 y 0027 del 10 de abril de 2012.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, "...7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

Y la competencia en razón del territorio se determina según las reglas establecidas en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo establecida la competencia en procesos ejecutivos originados en contratos estatales por el por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará **por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.** Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*

(...)"

2. En el sub judice se encuentra acreditado que el lugar donde se ejecutó o debió de ejecutarse los contratos de prestación de servicios profesionales fue en el Departamento del Norte de Santander, suscribiéndose los mismos en la ciudad de San José de Cúcuta, tal y como se observa a folios 13 a 20¹ y 22 a 29.²

De lo anterior se concluye, que este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que el último

¹ CR54-036-2012

² CR54-131-2011.

lugar donde el lugar donde se ejecutó o debió de ejecutarse los contratos de prestación de servicios profesionales fue en el Departamento del Norte de Santander, siendo competente para su conocimiento el **JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA –REPARTO**.

En consecuencia, el Juzgado declarará la falta de competencia funcional y dispondrá remitir el expediente al **JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA–REPARTO**, a la mayor brevedad posible, en aplicación de lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a cuyo tenor: *“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

- 1.** Declarar su falta de competencia, para conocer de la demanda EJECUTIVA CONTRACTUAL promovida por **MAGDA LUCERO TRUJILLO VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.
- 2.** Estimar que el Competente para su conocimiento, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA (REPARTO)**.
- 3.** Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada Corporación, para lo de su competencia.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **05 DE MAYO DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario